



RESOLUCION No. 25-1-0161-LC Julio 15 del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION MODALIDAD OBRA NUEVA.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN		
MODALIDAD	OBRA NUEVA		
TITULARES	SANTIAGO SANDOVAL LLANO		
IDENTIFICACION	C.C. No. 1.125.289.636		
RADICACIÓN No.	No.76147-1-25-0014		
FECHA DE RADICACION	10/02/2025		
CLASE	2		
FICHA CATASTRAL	01-01-0293-0125-000		
MATRICULA INMOBILIARIA	375-83328		
AREA LOTE	127.00 m ²		
ESCRITURA	No. 2025 del 12/11/2024 de Notaria Primera de Cartago V.		
DIRECCION	CL 12 E # 9A-73 LOTE 4		
SECTOR/URBANIZACION	LA CASTELLANA		

- B. Que el señor SANTIAGO SANDOVAL LLANO identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.125.289.636 en calidad de propietario, presento solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN modalidad OBRA NUEVA, mediante recibo en ventanilla única No. CUC 2025 VE 0159 del 10/02/2025; para el predio descrito en el considerando A, ubicado en la CL 12 E # 9A-73 LOTE 4 Barrio LA CASTELLANA del municipio de Cartago.
- C. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de la ZONA 12 zona comercial y de servicios, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T Acuerdo municipal No. 015/2000, modificado por los Acuerdos No. 005/2006, 003/2010, 023/2013.
- D. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 10/02/2025.
- E. Que el día 17/02/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE 0198, El titular adjunto 2 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros.
- F. Que el constructor responsable, es el Ingeniero Juan Gregorio Mosquera Sánchez con matrícula profesional 63202-21630
- G. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0014, notificada el día 27/03/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025-VS 0577.
- H. Que el día 13/05/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE- 0656, el titular adjunto los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- I. Que, además el solicitante, presento los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:





	DOCUMENTOS	FECHA/OBS.	
1.	Formulario	FUN	
2.	Copia del certificado de tradición No.	375-83328	
3.	Copia impuesto predial	01-01-0293-0125-000	
4.	Copia de cedula No.	C.C. No. 1.125.289.636	
5.	Foto instalación de valla	2	
6.	Copia de escritura	No. 2025 del 12/11/2024 de Notaria Primera de Cartago V	
7.	Notificación a vecinos	4	
8.	Matrículas profesionales	Ing. Juan Gregorio Mosquera Sánchez con M.P. No 63202-21630, Arq. Pedro Juan Corredor Bello con M.P No A25302004-79412755, Ing. Camilo Jaramillo Valencia con M.P No 66202-374621, Ing. Jairo Patiño Alzate con M.P No 63202-53213.	
9.	Certificaciones de vigencia profesionales	vigencia No. CVAD-2025-3328947 del COPNIA del Ing. Juan Gregorio Mosquera Sánchez, No. E706400 del CPNAA del Arq. Pedro Juan Corredor Bello No. CVAD-2025-3327863 del COPNIA del Ing. Camilo Jaramillo Valencia No. CVAD-2024-3014327 del COPNIA del Ing. Jairo Patiño Alzate.	
10	. Nomenclatura	MESG-AS-F02 de fecha 03 febrero de 2025 No 0110.	
11.	. Hilos y Niveles.	MAGD-AD130.2-F38 de fecha 05 Marzo de 2025.	
12	Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cad uno de los profesionales	
13	constructor responsable	Ing. Juan Gregorio Mosquera Sánchez con M.P. No 63202-21630	
14.	arquitecto proyectista	Arq. Pedro Juan Corredor Bello con M.P No A25302004-79412755	
15.	. Ingeniero civil estructural	Ing. Camilo Jaramillo Valencia con M.P No 66202-374621	
	Diseñador de elementos no estruct.	Ing. Camilo Jaramillo Valencia con M.P No 66202-374621	
17	Ingeniero civil Geotecnista	Ing. Jairo Patiño Alzate con M.P No 63202-53213	

- J. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 23 de mayo de 2025, según ventanilla única No. CUC 2025 VS-1029, debido a que el proyecto cumple con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, el Plan de Ordenamiento Territorial POT Acuerdo 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o complemente y se encuentra ubicado en suelo urbano de Cartago.
- K. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el trámite de notificación a los vecinos colindantes, en virtud del cual los señores Jhon Bernardo Jassir Mora, María Yaneth Betancur Ocampo y Pamela Cuartas Gallego, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 16.229.552, 29.383.607 y 1.114.152.091, respectivamente, presentaron observaciones mediante escrito radicado en la Ventanilla Única de la Curaduría bajo el No. 0431 del 27 de marzo de 2025, en el cual expresaron su preocupación respecto a que el proyecto no genere afectaciones visuales sobre sus predios colindantes.
- L. Que dichas manifestaciones fueron oportunamente atendidas mediante oficio No. CU-0042-2025-O, en el cual se informó que las eventuales afectaciones derivadas de la ejecución de las obras no son competencia del Curador Urbano, por cuanto, de conformidad con el numeral 23 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–, corresponde a las autoridades de policía conocer de las quejas relacionadas con daños, perjuicios o averías causados a predios colindantes con ocasión de actividades constructivas.

material and the second





- M. Que, en consecuencia, la inquietud expuesta no constituye infracción a la normatividad urbanística o constructiva vigente, cuya verificación constituye el objeto del análisis técnico por parte de esta Curaduría, ni impide la expedición de la correspondiente licencia urbanística, toda vez que se trata de aspectos cuyo conocimiento y resolución corresponde a las autoridades judiciales o de policía, en el marco de los procedimientos legales a que haya lugar.
- N. Que el expediente fue aprobado con dos (2) planos estructurales, dos (2) planos arquitectónicos, con sus respectivas memorias.
- O. Que presento los documentos y el pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 1300808577 con fecha de pago 08/07/2025, expedido por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE-1026 con fecha del 08/07/2025.
- P. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

- Artículo 1: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidad OBRA NUEVA, para una edificación residencial bifamiliar de dos (2) pisos de altura y altillo, con un área construida en primer piso de 116.25 m², en segundo piso de 109.25 m² y altillo de 54.25 m², para conformar un área total construida residencial de 279.75, sobre un lote de 127.00 m², individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-83328 y Ficha Catastral originaria No. 01-01-0293-0125-000, ubicado en la CL 12 E # 9A-73 LOTE 4 Barrio LA CASTELLANA, solicitado por el señor SANTIAGO SANDOVAL LLANO, identificado con C.C. No 1.125.289.636 en calidad de propietario, de acuerdo con el plano que forma parte integral de la presente Resolución.
- Parágrafo 1: No está permitido, conforme a la ley, establecer servidumbres en los linderos de los predios.
- Parágrafo 2: Esta edificación, no tiene la obligación de someter a supervisión técnica independiente, la ejecución de la construcción, de igual forma, ni requirió, ni fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales.
- Articulo 2: La ocupación de edificaciones sin haber obtenido la AUTORIZACION DE OCUPACION de inmuebles, ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Esta deberá solicitarse al concluir las obras de edificación, a la administración municipal, en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Artículo 3: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Artículo 4: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación





de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y con la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.

- Artículo 5: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Artículo 6: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igual que responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras para este proyecto diseñado por el Arq. Pedro Juan Corredor Bello con M.P No A25302004-79412755, como constructor responsable el Ing. Juan Gregorio Mosquera Sánchez con M.P. No 63202-21630, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ing. Camilo Jaramillo Valencia con M.P No 66202-374621 y el estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Jairo Patiño Álzate con M.P No 63202-53213, Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será la titular de la licencia.
- Artículo 7: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.
- Artículo 8: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Artículo 9: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.
- Artículo 10: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.
- Artículo 11: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- Artículo 12: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- Artículo 13: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.





- Artículo 14: La titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social dla titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).
- Artículo 15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).
- Artículo 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).
- Artículo 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2.015).

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en julio 15 del 2025.

Arg LUCERO GIRALDO ROBLEDO CURADORA URBANA DE CARTAGO





1.1.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

siendo las 3:00	o, Valle del Cauca, a los <u>23</u> _horas, se procede a notificar p escrita en la parte considerativa.	personalmente el cor	ปปิเบ ntenido de la prese	del año 2025, nte resolución al	
Se informa al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Curadora Urbana de Cartago y, en subsidio, el recurso de apelación ante el alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.					
EL NOTIFICADO:	SANTIÁGO SANDOVAL LLAI C.C. No. 1.125.289.636	NO			
	he leído el contenido íntegro do cual me doy por notificado, y o				
	140				

YHORMY MANUELA VELEZ ZULUAGA

C.C.1.112.794.016

Ejecutoria: 1 2 AGO. 2025

NOTIFICADOR(A):





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

No. de Radicación: 76147-1-25-0014

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN		
MODALIDAD	OBRA NUEVA		
TITULARES	SANTIAGO SANDOVAL LLANO		
IDENTIFICACION	C.C. No. 1.125.289.636		
RADICACIÓN No.	No.76147-1-25-0014		
FECHA DE RADICACION	10/02/2025		
CLASE	2		
FICHA CATASTRAL	01-01-0293-0125-000		
MATRICULA INMOBILIARIA	375-83328		
AREA LOTE	127.00 m ²		
ESCRITURA	No. 2025 del 12/11/2024 de Notaria Primera de Cartago V.		
DIRECCION	CL 12 E # 9A-73 LOTE 4		
SECTOR/URBANIZACION	LA CASTELLANA		

- B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 25-1-0161-LC de fecha 15 de julio del 2025.
- C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 2 AGU. 2023 conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.
- D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados, puede ser consultados así:
 - -Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestion-SISG y en la pág.

- En la pag. web de la Curadora Urbana: www.curaduria1cartago.com

Arg. Cucadura Urbana Arg. Cucero GIRALDO ROBLEDO CURADOR A URBANA Giraldo Robiedo